



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 2

**Periódico Oficial:** No. 54

**Tomo:** CXI

**Fecha de Publicación:** 05-07-1986

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. - Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO No. 315

Por medio del cual se reforma el párrafo del Artículo 45 de la Constitución Política local y su fracción I.

EL QUINCAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, Fracción I, de la Constitución Política local, y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda y Crédito Público y su órgano auxiliar, la Contaduría Mayor de Glosa, requieren de un tiempo apropiado para estar en condiciones de realizar un examen más acucioso de las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos, así como practicar, en su caso, visitas, inspecciones u observaciones pertinentes sobre el ejercicio presupuestal respectivo.

SEGUNDO.- Que el texto de la fracción I del Artículo 45, de la Constitución Política local, señala como plazo para remitir las Cuentas Públicas Municipales cualquier día antes del 28 del mes de febrero de cada año, disposición que no está en concordancia con la fracción VII del Artículo 132, la cual establece que los Ayuntamientos rendirán sus cuentas anuales en la primera quincena del mes de febrero, y

Estimando justificado lo anterior, se expide

## DECRETO No. 315

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo del Artículo 45 de la Constitución Política local y su fracción I, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 45.- Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de los siguientes asuntos:

I.- De examinar y calificar las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos municipales correspondientes al año anterior, las que le serán remitidas por conducto del Ejecutivo antes del 15 de febrero de cada año, así como examinar y calificar la recaudación y distribución de los fondos públicos del Estado en el mismo período, cuya documentación le será presentada por el Tesorero General por conducto del Ejecutivo para la fecha antes indicada, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los Presupuestos y Leyes reformativas dictadas posteriormente; si los gastos están justificados y si hay lugar a exigir alguna responsabilidad.

## T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril de 1986. Diputado Presidente, NICOLAS MARTINEZ NIETO.- Diputado Secretario, C.P. MARIO ALEJO SALINAS PEÑA.- Diputado Secretario, JOSE CONCEPCION WALLE MATA - Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.-Rúbricas.